JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO



BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 2 A - 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., 01 de octubre de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2021/00118 EDUAR IVAN ALVARADO PIAGUAJE Contra ZONA EXPANSIÓN LOGÍSTICA ZELSA SAS Y OTROS,** Buenaventura V., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 804

El Juzgado al revisar la demanda de la referencia encuentra que, **REÚNE** las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, de ahí que será admitida; se reconocerá la personería del caso y, se ordenará correr el traslado pertinente al extremo plural llamado a juicio.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas en el escrito que obra en el índice 3 del expediente electrónico, con fundamento en los artículos 384 y 590 del C.G. del P., debe decirse que, no resultan procedentes en el presente asunto. Ello es así como quiera que, el proceso laboral cuenta con norma propia para el decreto de medidas de cautela y es el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual consagra además los parámetros para que el juez del trabajo acceda a las mismas; no estableciendo dicha norma el embargo y secuestro de bienes y, mucho menos, la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil. Así las cosas, no se accederá a la mencionada solicitud del extremo demandante.

De otro lado, se observa que en el índice 4 del expediente electrónico obra escrito por el cual el demandante, señor **EDUAR IVAN ALVARADO PIAGUAJE**, solicita le sea concedido el amparo de pobreza por no contar con los recursos económicos que demandan los gastos del presente asunto por no contar con más ingresos que los que garantizan su congrua subsistencia y la de

su familia; a lo cual se accederá por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 152 al 154 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo tanto, SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.488.594 y tarjeta profesional No 314.508 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor EDUAR IVAN ALVARADO PIAGUAJE contra ZONZA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA - ZELZA SAS - representada legalmente por el señor GUSTAVO FLOREZ DULCEY o por quien haga sus veces; SIDERURGICA DEL OCCIDENTE - SIDOC - representadas legalmente por GUSTAVO FLOREZ DULCEY o por quien haga sus veces; y, JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ, propietario del establecimiento de comercio "CHATARRERÍA Y GRUAS EL CHINO".

TERCERO: CONCEDER al señor EDUAR IVAN ALVARADO PIAGUAJE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.729.584, el AMPARO DE POBREZA solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 al 154 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NO ACCEDER la solicitud de embargo y secuestro de bienes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda a la parte plural demandada, ZONZA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA ZELZA SAS, SIDERURGICA DEL OCCIDENTE SIDUC y JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ., conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que, con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se hallen en su poder y que estén relacionados con la causa de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que les acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

La Jueza,

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: octubre 5/2020

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria